

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/Notif.95.102

11 de abril de 1995

(95-0882)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>PAÍSES BAJOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Vivienda, Ordenación Territorial y Medio Ambiente
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Revestimientos que contienen hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), ya sean de componente único como el alquitrán de hulla, el barniz negro y el alquitrán de vinilo, o de doble componente, como el alquitrán de poliuretano y las resinas epoxídicas de alquitrán
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Proyecto de orden referente a los revestimientos que contienen hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) - Ley de sustancias nocivas para el medio ambiente (13 páginas)
6.	Descripción del contenido: En virtud de este proyecto quedan prohibidos con efecto a partir del 1º de julio de 1997, el almacenamiento, la utilización y el suministro a terceros de revestimientos que contengan HAP a niveles que rebasen cierto grado de concentración. Esta prohibición no es aplicable a los revestimientos destinados a la exportación, a la utilización de las resinas epoxídicas de alquitrán utilizadas en los buques de navegación marítima y en las pistas de aterrizaje de las bases aéreas militares, o a las exportaciones en general. Con efecto a partir del 1º de octubre de 1996, quedarán prohibidos el almacenamiento y el suministro a terceros de revestimientos que contengan HAP, en envases de capacidad superior a 25 litros. Con arreglo a lo dispuesto en la decimocuarta modificación de la Directiva N° 76/769/EEC, el proyecto de orden no se aplica a los yacimientos de alquitrán de hulla.

7.	Objetivo y razón de ser: Este proyecto de orden se enmarca en la política de los Países Bajos tendente a reducir el nivel de HAP en un 90 por ciento para el año 2000 (norma de política relativa a la presencia de hidrocarburos aromáticos policíclicos en el medio ambiente). Los HAP son perjudiciales para el hombre y para el medio ambiente, ya que contienen varias sustancias tóxicas, cancerígenas, persistentes y/o no biodegradables. Los revestimientos que contienen HAP contribuyen en gran medida a la contaminación de las aguas superficiales, y especialmente a la acumulación de esos hidrocarburos en los fondos marinos. Los niveles de acumulación rebasan el nivel máximo de riesgo autorizado en los Países Bajos. A fin de cumplir los requisitos de calidad del medio ambiente es fundamental reducir en gran medida las emisiones de HAP.
8.	Documentos pertinentes: a) Política relativa a la presencia de hidrocarburos aromáticos policíclicos en el medio ambiente b) Ley de sustancias peligrosas para el medio ambiente
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: 1º de octubre de 1996
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 31 de mayo de 1995
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución: